



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA
DIRECCIÓN TERRITORIAL

AUTO No. 1446

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585, dirección calle 12 No. 12-34 Municipio de Neiva Huila."

Neiva Huila, 25/11/2018.

Radicación, : 1EE2018744100100001372 de 26 de junio de 2018.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al empleador **M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585,** con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 11EE2018744100100001372 del 3 de abril de 2018, se recibe queja del señor **YOHAN ANDRES HERRERA CANO,** identificado c.c No. 1.381.154.451 de Rivora Huila, representado por el Doctor **EDINSON MANCHOLA PERALTA,** identificado C.C. No. 1-75-270-696, con TP. No. 179-367 de C.S. de la J.; por la presunta falla de pago de las incapacidades médicas posteriores al accidente de trabajo ocurrido al señor **YOHAN ANDRES HERRERA CANO,** el 4 de septiembre de 2017; anexa los siguientes documentos: Oficio del 21/09 de 2017 suscrito por el señor **Wilmar José Mesa Mercado,** copia de informe de accidente de trabajo del empleador a contratante con fecha 05/07/2017 y reportado en la misma fecha, oficio de solicitud de pago de incapacidades del empleador a la ARL SUR de fecha 31/07/2017, oficio de recomendaciones médicas y reporte de accidente de incapacidades, valoración funcional de la ARL SJRA historia laboral, certificados de la NUEVA EPS S.A. pagos a seguridad social, copia de testimonio, copias fotográficas. Fol. 2 a 49.

Continuación de Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 802698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153.585, dirección calle 12 No. 12-34 Municipio de Neiva Huila."

Como resultado de lo anterior mediante auto No. 816 del 28 de junio de 2018, el Director Territorial avoca conocimiento de la averiguación preliminar y en el mismo comisiona a la Dra. **ANA JAMIR VARGAS**, Inspectora de Trabajo y Seguridad, para prácticas de pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión. En atención a lo anterior se avoca el conocimiento del mismo de la comisión impartida por el comitente mediante auto No 1111 del 3 de septiembre de 2018, el cual se comunica a las partes interesadas en debida forma. (fol. 1 y 65).

En atención a lo anterior se recibe oficio proveniente de la **COMISIÓN LABORAL ALR SURA** bajo el radicado No. 11EE2018744100100004691 9 de noviembre de 2018, donde manifiestan: Que el señor **YOHAN ANDRES HERRERA CANO** cuenta con expediente por accidente de trabajo el cual ocurre cuando no tenía cobertura de afiliación, evento con ocurrencia el 04 de julio de 2017, un día antes de iniciar la cobertura de afiliación con la administradora, quien fue atendido por el Hospital Universitario Moncaleano y Posteriormente por cirugía plástica de la EPS e día 5 de julio de 2017, subsiguientemente dieron ordenes fisioterapias para sensibilización y controles con especialista, ALR SUR emite recomendaciones para el reintegro laboral se da orden de fisiatría y continuar terapias según historia clínica del 09 de octubre de 2017, que desafortunadamente el FURAT reportó el evento como ocurrido el 05 de julio de 2017, pero la historia clínica del hospital demostró que el accidente había ocurrido un día anterior cuando no tenía cobertura, esta información errada desde el FURAT comino a ARL SURA a brindar atenciones que no debía garantía por cobertura EL SGRL, porque la ARL emitió carta de no afiliación; además señala que la empresa M&C AIRES S.A., inicio cobertura el 22/02/2017, pero entro en estado de mora el día, 08/04/2017, debido a las inconsistencias en los pagos realizados, se reactivó a cobertura el día 29/07 de 2017, quedando nuevamente en estado de mora el 09/08/2017, manteniendo dicho estado; presentando cobertura el 22/02/2017 al 07/04/2017 y 29/07/2017, entro en estado de mora el día 08/04/2017, reactivo el 29/07/2017, quedando en estado de mora 09/08/2017, manteniendo ese estado de mora a la fecha 07/11/2018, la empresa presento cobertura en las fechas: del 22/02/2017 al 07/04/2017 y desde el 29/07/2017 al 08/08/2017, y adjunta como pruebas certificación en el cual aparece el detalle de las coberturas que el señor **HERRERA** tuvo a través de dicha empresa, copias de comunicación del presunto accidente de trabajo señalando como tal el día 05 de julio de 2017, anexa CD caso del señor **HERRERA**. Fol. 68 a 73 CD al respaldo.

Mediante radicado No. 0604 del 15 del 02 del 2019, se recibe oficio suscrito por el señor **WILMAR MESA MERCADO**, identificado con C.C. No. 92.153.585, donde manifiesta que el señor **YOHAN ANDRES HERRERA CANO**, identificado con C.C.No. 1.081.154.451, no contaba con un contrato laboral debido a la informalidad de trabajo, pues la labor era adquirida por servicio, donde la función a desempeñar podría realizarse en unas cuantas horas y/o unos pocos días, los documentos solicitados como son los exámenes ocupacionales, la matriz de riesgos, copia de inducción y reinducción, manifiesta que **M&C AIRES S.A.**, era una empresa nueva y apenas estaba analizando los temas antes citados. De otro lado señala que el accidente ocurrido con el señor **YOHAN HERRERA CANO**, en ningún momento la empresa evadió la responsabilidad con el accidentado, antes al contrario le brindo toda la protección necesaria, la empresa quiso llegar a un acuerdo con el citado señor pero este se negó y entablo una demanda a nombre de la empresa, que venían cancelando la seguridad social incapacidades, pero debido a la inconsistencia laboral presentada por la empresa las incapacidades empiezan a pagarse intermitentemente e inconsistente debido a su estado crítico económica, por tal motivo tampoco se ha podido liquidar la empresa, por no contar con recursos. Fol. 77 y 78.

Mediante auto No. 206 del 10 de abril de 2019, se comunica el inicio de la existencia de méritos para adelantar proceso administrativo sancionatorio. El cual se comunica al Dr. **EDINSON MANCHOLA PERALTA** apoderado del señor **YOHAN ANDRES HERRERA CANO**, con oficio No. 083E201974410100001153 DEL 16/04/2019, fol. 83 y 84.

Continuación de Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador M&C AIRES S.A.S con NIT No. 900696127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585, dirección calle 12 No. 12-34 Municipio de Neiva Huila."

Con oficio de fecha 2 de mayo de 2019, se envía comunicación a la empresa **M&C AIRES SAS**, donde se le pone en conocimiento el auto No 206 del 10/04/2019, de existencia de méritos, a la dirección "calle 12 No. 12-34 de Neiva, aportada por el querellante y vista en el Certificado de Existencia y representación legal o de Inscripción de Documentos de la Cámara de Comercio, comunicación que fue devuelta por la oficina de correos 472 con causal de devolución "Dirección errada". Fol. 81, 85 y 86.

El 16 de abril de 2019, se envió nuevamente la comunicación a la "carrera 42 No. 18 C-05 2 piso barrio la Arboleda Neiva" visto folio 66, aportada por el investigado; comunicación devuelta por la oficina de correos 472 con causal "No existe". Fo., 87 y 88.

Con oficio No 11EE2019744100100001774 DEL 10/05/2019, se recibió escrito suscrito por el Dr. **EDISON MANCHOLA PERALTA**, solicitando se incluya a la ARL SURA en el Proceso Administrativo Sancionatorio, toda vez que en el auto No. 206 del 10 de abril de 2019 el procedimiento va dirigido a la empresa **M&C AIRES**; así mismo se incluya dentro de procedimiento a la empresa **AIRE NEIVA LTDA Y/O AINECOL SAS**, por cuanto el proyecto al que estaba laborando su prohijado le pertenecía a dicha empresa la cual subcontractaba a **M&C AIRES SAS**, por lo que son solidariamente responsables, y solicita se tenga en cuenta la información aportada en su escrito. Visto folios 90 a- 97.

Mediante oficio No. 11EE2019744100100002223 del 12/06/2019, se contestó el derecho petición al Dr. **EDISON MANCHOLA PERALTA**. Fol. 98.

En fecha 24 de mayo se recibió oficio con el mismo contenido suscrito por el señor **ANDRES HERRERA CANO**, solicitando se incluya al procedimiento administrativo iniciado mediante auto 206 del 10/04/2018 a la empresa **ARL SURA, AIRES NEIVA LTDA y/o AINECOL SAS**. Fol. 99 a 115.

Con oficio No. 11EE2019744100100001986 de 27/05/2019, se recibió traslado de oficio por competencia personería Delegada de Derechos Humanos anexando escrito suscrito por el Dr. **EDINSON MANCHOLA PERALTA**. fol. 118 a 125.

El 26 de agosto de 2019 se deja constancia, del traslado realizado por el inspector de la instrucción del proceso a la dirección calle 12 No. 12-34 de la empresa **M&C AIRES** aportada en la queja y vista en el Certificado de Existencia y representación de la Cámara de Comercio; donde se acude a la búsqueda de la misma sin obtener ningún resultado toda vez que la dirección no se encontró. Fol. 127.

Mediante oficio 11EE2019744100100003005 del 07/10/2019 se insiste nuevamente con la comunicación con el fin de comunicar el auto 206 de existencia de méritos, al investigado. Oficio que fue devuelto por la empresa 472 con causal "Desconocido". Debido a lo anterior se comunicó el citado auto vía correo electrónico "mcaires.sas@hotmail.com, visto a fol. 031 y 034.

Mediante oficio 11EE2019744100100003022 del 09 octubre de 2019, nuevamente se envía oficio de comunicación a la dirección "carrera 42 No. 18 C-05 piso 2 barrio Arboleda de Neiva, con copia de auto 206 del 8 octubre de 2019; oficio que fue entregado el día 9 de octubre de 2019 a las 3.00 pm según Guía No. YG24221794CO, de la oficina de correos 472. Visto a folio 136 138.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

03

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulari cargos en contra del empleador M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585, dirección calle 12 No. 12-34 Municipio de Neiva Huila."

RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: M&C AIRES S.A.S

NIT: No. 900698127-6.

REPRESENTADA: JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585.

DIRECCIÓN: Calle 12 No. 12-34 Municipio de Neiva Huila - Carrera 42 No. 18 C -05 piso 2 banno Arboleda del Neiva.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación la presunta violación por parte de la empresa **M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585, dirección calle 12 No. 12-34 Municipio de Neiva Huila;** de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El presunto incumplimiento por parte del empleador **M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585,** omitir la afiliación y pago a la seguridad social en especial riesgos laborales, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 91 núm. 1 Decreto 1295 de 1994; Art 486 C.S.T; Art 2, 7, 13 Ley 1562/2012; Art 4, 16 y 21 Decreto 1295/1994; y artículo 6 del Decreto 723 de 2013.

El cargo se deduce, por la presunta omisión del empleador de afiliar al trabajador desde el inicio de la relación laboral toda vez que este no presentó prueba alguna que esto hubiera sucedido, según la queja el señor **YOHAN ANDRES CANO HERRERA,** inicio a laboral el cuatro (4) de julio de 2017, día que presuntamente sufrió el accidente y con fecha de afiliación del 5 de julio de 2017 según certificado de la ARL SURA, visto a folio 70; así mismo se presentó moras en los pagos al sistema general de riesgos laborales, durante la relación laboral, según evidencias presentadas por el querellante y por ARL SURA, así: inicio cobertura el 22/02/2017, entro en estado de mora el día, 08/04/2017, se reactivó la cobertura el día 29/07 de 2017, quedando nuevamente en estado de mora el 09/08/2017, manteniendo dicho estado; presentando cobertura el 22/02/2017 al 07/04/2017 y 29/07/2017, entro en estado de mora el día 08/04/2017. Fol. 68 y 69

Artículo 91, Sanciones. Modificado por el art. 115, Decreto Ley 2150 de 1995.

Le corresponde al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a través de Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Inciso. Adicionado por el art. 13, Ley 1582 de 2012.

a) Para el empleador.

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585, dirección calle 12 No. 12-34 Municipio de Nava Huila"

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: **Artículo 13. Afiliados.** Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:

Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos: las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994.

Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
- c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
- d) Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento de programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;
- e) Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de Trabajo y las enfermedades profesionales;
- f) Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud o el vigia ocupacionales correspondiente. A, a quienes se les formularán los siguientes cargos:

CARGO SEGUNDO: El presunto incumplimiento por parte del empleador M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585, omisión de suministrar por parte del empleador los elementos a cada trabajador y equipos de protección adecuados en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes.

El cargo se deduce de la no presentación de las evidencias de entrega de elementos de protección personal al señor JOHAN ANDRES HERRERA por parte del señor WILMAR JOSE MESA en calidad empleador, evidencias que fueron solicitadas mediante oficio OBSE20184100100003227 del 11/08/2018 y recibido personalmente por el investigador, visto a folio 66, incumpliendo lo establecido en la Resolución 2400/1979 art 177, 178, Ley 9 de 1979 art 122 a 124 y Artículo 9° del Decreto 1295 de 1994.

Resolución 2400 Resolución 2400

ARTÍCULO 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patrones suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.

ARTÍCULO 177. En orden a la protección personal de los trabajadores, los patrones estarán obligados a suministrar a éstos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación:

ARTÍCULO 178, Resolución 2400 de 1979: La fabricación, calidad, resistencia y curación del equipo de protección suministrado a los trabajadores estará sujeto a las normas aprobadas por la autoridad competente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ofrecer adecuada protección contra el riesgo particular para el cual fue diseñado.
- b. Ser adecuadamente confortable cuando lo usa el trabajador.
- c. Adaptarse cómodamente sin interferir en los movimientos naturales del usuario.
- d. Ofrecer garantía de durabilidad.
- e. Poderse desinfectar y limpiar fácilmente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585, dirección calle 12 No. 12-34 Municipio de Noiva Nulio "

ARTICULO 122 LEY 9 DE 1979 de 1979. Elementos de protección personal Todos los empleadores estarán obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.

ARTICULO 123. Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno.

ARTICULO 124. El Ministerio de Salud reglamentará la dotación, el uso y conservación de los equipos de protección personal.

CARGO TERCERO: A señor **M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585,** omisión de cumplimiento en dar instrucción al trabajador antes de que inicie cualquier ocupación. Presunta violación a la **resolución 2400 de 1979 en su capítulo II Artículo 2 literal g y Decreto 1295 de 1994 en su artículo 21.**

Del estudio a los documentos solicitados por el despacho y allegados al expediente, no se aporta evidencia de haberse realizado la inducción al iniciar las labores, sobre los riesgos, peligros a los que están expuestos los trabajadores y en especial al señor **HERRERA CANO** en el desarrollo de la obra y sobre actuaciones que deben adelantarse para prevenirlos, teniendo en cuenta que la labor que realizaba el trabajador es un trabajo de alto riesgo.

En materia de Salud ocupacional la Resolución 2400 de 1979 en su capítulo II Artículo 2 literal g, nos señala:

"Artículo 2. Son obligaciones del patrón:

...g suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, método y sistema que deben utilizar para prevenirlos o evitarlos"

Por su parte el Decreto 1295 de 1994 en su artículo 21

Artículo 21." Obligaciones del Empleador. "El empleador será responsable: ..."

c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
d) Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;

g) Modificado por el art. 26, Ley 1562 de 2012. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional."

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

ARTICULO 91. SANCIONES. Inciso primero modificado expresamente por el artículo 115 del Decreto extraordinario 2150 de 1995. a) **para el empleador**

... 2. Numeral modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación del Auto: "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585, dirección calle 12 No. 12-34 Municipio de Neiva Huila."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra del empleador M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585, dirección calle 12 No. 12-34 Municipio de Neiva Huila, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El presunto incumplimiento por parte del empleador M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585, omitir la afiliación y pago a la seguridad social en especial riesgos laborales, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 91 núm. 1 Decreto 1295 de 1994; Art. 486 C.S.T.; Art. 2, 7, 13 Ley 1562/2012; Art. 4, 18 y 21 Decreto 1295/1994; y artículo 5 del Decreto 723 de 2013.

CARGO SEGUNDO: El presunto incumplimiento por parte del empleador M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585, omisión de suministrar por parte del empleador los elementos a cada trabajador y equipos de protección adecuados en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes

CARGO TERCERO: Al señor M&C AIRES S.A.S con NIT. No. 900698127-6, representada por JOSE WILMAR MEZA MERCADO, identificado con C.C. No. 92.153-585, omisión de cumplimiento en dar instrucción al trabajador antes de que inicie cualquier ocupación. Presunta violación a la resolución 2100 de 1979 en su capítulo II Artículo 2 literal g y Decreto 1295 de 1994 en su artículo 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y hacer traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y si es el caso aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro de procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAR INES BORRERO TAMAYO
Directora Territorial

Proyecto y revisión Ana J. Vargas

RECIBI DOLO
NOTIFICADO
D.C. 4/1/19
OJEDA & C.

